



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta N° 2455

ACTA N° 2455

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 2022, con la asistencia del Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. María Susana Arano, Lic. Juan Pablo Dicovski, Lic. Esteban M. Ferreira y Lic. Nicolás González Roa, la Presidenta da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La misma tiene por finalidad emitir la determinación final de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en el marco de su competencia, acerca del examen por expiración del plazo de la medida antidumping aplicada mediante Resolución ex Ministerio de Producción (ex MP) N° E 96/2017 de fecha 14 de marzo de 2017 (publicada en el Boletín Oficial el 15 de marzo de 2017), a las operaciones de exportación hacia la República Argentina^[1] de “*Unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento*”^[2], originarios de la República Federativa del Brasil^[3].

La mencionada Resolución mantuvo una medida antidumping definitiva a los compresores originarios de Brasil bajo la forma de un derecho ad valorem del 33% para la firma exportadora/productora MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA y fijó una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho ad valorem del 51% para el resto de Brasil.

La solicitud fue presentada por la empresa V.M.C. REFRIGERACIÓN S.A.^[4], en nombre de la rama de producción nacional.

Los miembros del Directorio cuentan con el Informe Técnico Previo a la Determinación Final de la Revisión N° 08/22 IF-2022-85726031-APN-CNCE#MDP^[5] elaborado por el equipo técnico.

I.- ANTECEDENTES^[6]

El 10 de diciembre de 2021, la empresa VMC presentó ante la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

(SSPYGC) una solicitud de examen por expiración del plazo de los derechos antidumping fijados mediante Resolución ex MP N° 96E/2017 para las importaciones de compresores originarios de Brasil. Dicha solicitud ingresó a esta CNCE el 13 de diciembre bajo el Expediente Electrónico (EE) N° EX-2021-120132351- -APN-DGD#MDP.

El 24 de febrero de 2022, mediante Resolución del MDP N° 75/2022^[7] de fecha 15 de febrero de 2022 publicada en el Boletín Oficial el 25 de febrero de 2022, se declaró procedente la apertura del examen por expiración de plazo de la medida dispuesta mediante la Resolución ex MP N° 96E/2017 a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “*Unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m3/h), incluso con tablero y motor de accionamiento*” originarias de Brasil. Asimismo, se mantuvo vigente la medida aplicada por la Resolución ex MP N° 96E/2017, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Con fecha 20 de julio de 2022 se procedió a incorporar a las actuaciones el Informe correspondiente a la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión (Informe GID-GINC/ISHER N° 06/22 – IF-2022-74617902-APN-CNCE#MDP).

Con fecha 27 de julio de 2022 se recibió el alegato final de VMC.

El 2 de agosto de 2022, mediante Nota NO-2022-79662478-APN-SSPYGC#MDP, la SSPYGC remitió el Informe Final de Dumping relativo al examen por expiración del plazo de vigencia (IF-2022-79602888-APN-DCD#MDP). El margen de recurrencia de dumping determinado considerando las exportaciones de Brasil a Perú fue de 280,52%, tanto para MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA. como para el resto del origen.

II.- MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL

La normativa general aplicable a la presente investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1393/08.

El párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping establece que “*Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño*”, mientras que el párrafo 3 establece que los derechos antidumping definitivos serán suprimidos, a más tardar, en un plazo máximo de cinco años desde su imposición, salvo que las autoridades por propia iniciativa o a solicitud de la rama de producción nacional determinen, luego de un examen iniciado antes de la expiración del plazo, que “*la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping*”, destacándose que “*el derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen*”.

La reglamentación nacional del mencionado Artículo 11 del Acuerdo Antidumping está prevista en el Capítulo VIII del Decreto N° 1393/08.

El artículo 55 del Decreto 1393/08 establece que “*el examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping (...) abarcará tanto el dumping (...) como el daño, debiendo determinarse que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping*” y el artículo 56 establece que las disposiciones sobre pruebas y procedimiento establecidas en el Título II del decreto serán aplicables, en lo que resulte pertinente, al examen por expiración del plazo.

En cumplimiento de las normas antes citadas, la Comisión procedió a analizar los elementos de prueba reunidos para evaluar si la supresión del derecho antidumping vigente daría lugar a la continuación o a la repetición del daño.

III.- PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA REVISIÓN Y SU SIMILAR DE PRODUCCIÓN NACIONAL

III.1. Producto Importado

Conforme lo establecido por Resolución MDP N° 75/22, por la cual se procedió a la apertura de la presente revisión, el producto importado objeto de examen son las “*unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento*” originarias de Brasil, mercadería que clasifica actualmente en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)/ Sistema Informático Malvina (SIM) 8414.30.99.200 y 8414.80.32.100.

Para un detalle respecto al régimen arancelario y los sufijos nacionales correspondientes al SIM se remite al Anexo I del Informe Técnico.

En la Sección Producto Importado Objeto de Derechos del Informe Técnico (Sección III) se presenta información relativa a la investigación original del producto importado objeto de derechos y su posterior revisión. No se realizaron en el país otras investigaciones en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ni del Acuerdo sobre Salvaguardias.

III.2. Producto Similar

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a la rama de producción nacional de productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping)^[8].

A tal fin, el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping expresa que “*se entenderá que la expresión ‘producto similar’ (‘like product’) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado*”.

En la etapa previa a la apertura, el Directorio en su Acta CNCE 2.404 constató que los compresores objeto de medidas y su respectivo producto similar nacional no habían experimentado modificaciones que ameritasen apartarse de lo determinado por esta CNCE en su Acta 1.972^[9] y mantuvo su posición en cuanto a que las “*unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento*” originarias de Brasil y objeto de medidas, encuentran un producto similar nacional.

En este sentido, el producto nacional presenta la misma denominación que el importado objeto de derechos. Asimismo, de acuerdo a lo informado por la peticionante, no se registraron cambios en el producto bajo análisis.

En la presente sección se describen brevemente las características físicas, los usos y la sustituibilidad, el proceso

de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización y la percepción del consumidor, tanto del producto objeto de derechos como del nacional similar. Este análisis –que sintetiza la correspondiente sección del Informe Técnico- tiene como fuente de información la aportada por VMC tanto en su solicitud de apertura de revisión como en su respuesta al cuestionario y posteriores presentaciones y en la que surge del Acta 1.972.

III.2.1.- Características físicas

Una unidad compresora a tornillos es un bien de capital formado por un sistema compuesto de una máquina con un mecanismo de tipo rotativo y que consta, por lo general, de un recipiente tubular de metal al que se conecta un “cabezal” en su parte superior. El mismo contiene dos rotores, denominados “tornillos” de tipo helicoidal, que giran al unísono comprimiendo el fluido entre sí. Las unidades compresoras a tornillos funcionan con corriente trifásica y pueden presentarse con motor -eléctrico, a explosión o diésel-, tablero, bomba de aceite con su correspondiente motor, filtros, enfriador de aceite, válvulas, sensores de presión y temperatura y diversos accesorios. La potencia de las unidades compresoras a tornillos se mide en CV, unidad del sistema métrico decimal similar a HP.

Las unidades compresoras a tornillos de VMC tienen un peso comprendido entre 1.400 Kg. y 12.500 Kg.

VMC produce modelos con cabezales de producción propia, aunque la mayoría de sus unidades compresoras a tornillos son marca VMC REFRIGERACIÓN-HOWDEN y contienen un cabezal importado marca HOWDEN.

Tanto las unidades compresoras a tornillos importadas objeto de medidas como las nacionales varían en función de su capacidad final para comprimir gases; ésta se mide en m^3/h y se determina por el desplazamiento volumétrico que es capaz de procesar. El caudal de m^3/h producido determina las frigorías obtenidas. Las unidades compresoras a tornillos de VMC tienen un caudal comprendido entre $258 m^3/h$ y $6.385 m^3/h$.

Existe una amplia gama de líneas, modelos y versiones de las unidades compresoras a tornillos, definidas desde un punto de vista técnico en función del diámetro de los rotores y del largo útil de compresión, parámetros que determinan su capacidad volumétrica.

Las condiciones de uso de las unidades compresoras a tornillos dependen del diseño de las instalaciones en las que se utilizarán. MAYEKAWA ARGENTINA señaló que un mismo modelo de unidad compresora a tornillos puede llevar motores de diferentes potencias, dependiendo de la condición de operación, lo que modifica las características constructivas de la unidad. Al igual que en el caso del peso y el caudal, los motores de los modelos de VMC presentan un amplio rango de potencias, comprendido entre 37 KW y 1.100 KW.

Según informó VMC la empresa “*está en condiciones de producir toda la gama de compresores comprendida en la definición de producto bajo estudio, en función del requerimiento de cada cliente*”.

Asimismo, en la revisión anterior VMC, FRIMONT y MAYEKAWA ARGENTINA coincidieron en que la inclusión o no del tablero, motor o algún otro componente, no constituye una diferenciación de producto, sino distintas configuraciones de la unidad compresora a tornillos. En ese sentido, el producto importado objeto de medidas y el nacional poseen características físicas similares.

De la información considerada referida a las características físicas no surgen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de medidas, no obrando en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas en la investigación original y posterior revisión al respecto.

III.2.2.- Usos y sustituibilidad

La peticionante indicó que no se han producido cambios respecto a estos factores con posterioridad a la última revisión.

Las unidades compresoras a tornillos se utilizan básicamente en industrias cuyos procesos demanden compresión de gases para la generación de frío. Los principales usuarios son frigoríficos, industrias alimenticias, industrias químicas y petroquímicas y curtiembres, entre otros.

VMC y FRIMONT indicaron como productos sustitutos a los compresores alternativos o a pistón, los que cubren eficientemente las necesidades de compresión de gases con desplazamiento volumétrico cercanas a 200 m³/h.

Sobre este aspecto, no existen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de derechos, no obrando en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas en la investigación original y posterior revisión al respecto.

III.2.3.- Proceso de producción

La peticionante indicó que no se han producido cambios en el proceso productivo con posterioridad a la última revisión.

El proceso de producción de las unidades compresoras a tornillos es a pedido. A continuación, se describen las operaciones realizadas por VMC:

A) Cabezal: utilizando maquinaria de alta precisión se mecaniza la carcasa, los rotores, accesorios y demás componentes para el comando; luego se efectúa el ensamblado de las partes, accesorios y componentes (rodamientos, bujes y guías entre otros); acto seguido se realizan pruebas y ensayos.

B) Fabricación del resto de componentes: bastidor, tableros, sistema de filtrado, entre otros.

C) “Paquetizado”: consiste en el montaje y conexión de partes y circuitos, en particular el montaje del separador de aceite y enfriador del mismo, del circuito de lubricación, de las bases de apoyo para cabezal y motor, colocando posteriormente el cabezal y el motor y efectuando la conexión de los demás accesorios.

D) Ensayos y pruebas de desempeño: medición de las variables típicas: presiones, caudales, temperaturas, entre otras, de acuerdo a códigos y normas nacionales y/o internacionales.

A) Pintado.

Se destaca que, si bien VMC cuenta con cabezales de producción propia y según informó los produce “si las necesidades del cliente así lo permiten”, la mayoría de sus unidades compresoras a tornillos son marca VMC REFRIGERACIÓN-HOWDEN y contienen un cabezal importado marca HOWDEN. Conforme surge de la revisión previa, en el caso de FRIMONT sus cabezales son provistos por KOBELCO COMPRESSORS OF AMERICA INC. (empresa con producción en Japón y EE.UU.) mientras que los cabezales de MAYEKAWA ARGENTINA, también importados, son de marca MYCON.

Conforme lo informado por FRIMONT y la exportadora MAYEKAWA DO BRASIL, su proceso de producción resulta similar al descripto precedentemente.

Sobre este aspecto, y sin perjuicio de la existencia de distintos grados de integración según el modelo, no existen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de derechos, no obrando en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas en la investigación original y posterior revisión.

III.2.4.- Normas técnicas

Las unidades compresoras a tornillos de VMC, FRIMONT y MAYEKAWA ARGENTINA se fabrican bajo los lineamientos de las normas ASME, contando la peticionante y MAKEKAWA ARGENTINA con certificación de normas ISO. En la presente revisión VMC indicó que se encuentra certificada para las ediciones 2017 y 2019 de la Norma ASME VIII D.1 (“Reglas para la construcción. de recipientes a presión”), encontrándose en proceso de certificación de la última versión (edición 2021).

Respecto a las normas ASME, dicha entidad expide códigos de diseño con aceptación mundial, construcción, inspección y pruebas para recipientes sujetos a presión.

Adicionalmente, VMC cumple con especificaciones de calidad requeridas por clientes como YPF S.A., CARGILL S.A., MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., entre otros. Por otra parte, según informó en la presente revisión, la peticionante se encuentra en proceso de implementación de un sistema de gestión ambiental conforme a la Norma ISO 14001:2015, con el objetivo de lograr su certificación.

En función de lo expuesto, no existen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de derechos en lo referente al cumplimiento de normas técnicas, no obrando en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas en la investigación original y posterior revisión.

III.2.5.- Canales de comercialización

VMC informó que no se produjeron cambios en los canales de comercialización con posterioridad a la última revisión.

De acuerdo a la información considerada en la investigación original y en la última revisión, las ventas de unidades compresoras a tornillos de VMC se efectúan en un 50% al usuario final mientras que el 50% restante se destina a autoconsumo, como parte del conjunto de sistemas frigoríficos integrados que fabrica y vende. Por su parte, FRIMONT vende la totalidad de sus unidades compresoras al usuario final. Finalmente, MAYEKAWA ARGENTINA destina el 50% de las unidades compresoras al usuario final y el restante 50% a instaladores, quienes instalan la unidad compresora junto al sistema frigorífico.

En función de lo expuesto, no obran en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas en la investigación original y posterior revisión.

III.2.6.- Percepción del usuario

VMC indicó que no se han producido cambios al respecto con posterioridad a la última revisión.

Según señaló la peticionante, tanto VMC con su marca de cabezales HOWDEN, como MAYEKAWA con su marca de cabezales MYCON, poseen una elevada imagen de marca internacional y, si bien para los usuarios el precio es un factor determinante al momento de la primera adquisición, en general son fieles a la marca al momento de reponer una unidad compresora a tornillos. Por su parte, MAYEKAWA ARGENTINA manifestó que no existen diferencias respecto a la percepción del usuario entre el producto objeto de medidas y el nacional.

En función de lo expuesto, no se observan diferencias con relación a este aspecto entre el producto nacional y el importado objeto de derechos y no obran en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas en la investigación original y posterior revisión.

III.2.7.- Conclusión

En atención a lo expuesto esta Comisión constata, con los elementos disponibles en esta etapa final del procedimiento, que los compresores objeto de derechos y los de producción nacional no han experimentado modificaciones relevantes que ameriten apartarse de lo determinado por esta CNCE oportunamente.

En consecuencia, la Comisión determina que las *“unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento”* originarias de Brasil, y objeto de derechos, encuentran un producto similar nacional.

IV.- RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

En lo que respecta a la rama de producción nacional, resulta de aplicación lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping, que definen a la *“rama de producción nacional”* como *“el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos”*.

Conforme surge de la información brindada por la Cámara de Industriales de Proyectos e Ingeniería de Bienes de Capital (CIPIBIC), VMC representó entre el 54% y el 58% de la producción nacional de compresores en el período bajo análisis (enero 2019-enero 2022).

Por consiguiente, la Comisión determina que la firma VMC constituye la rama de producción nacional en los términos del Artículo 4 numeral 1 del Acuerdo Antidumping.

V.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES

En esta sección se presentan, en forma sintética, los argumentos esgrimidos por las partes y que esta CNCE considera conducentes para su análisis. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes, de corresponder. En todos los casos, se remite al Informe Técnico para detalles.

En opinión de la peticionante *“si bien no se registran actualmente importaciones en Argentina de unidades compresoras objeto de derecho antidumping, la empresa productora/exportadora de Brasil, MAYEKAWA DO BRASIL continúa actuando en el mercado vecino”*. Asimismo, agregó *“hemos podido registrar exportaciones de esta empresa a Perú ... lo que implica que la empresa está activa. También pudimos obtener una cotización de esta empresa para una venta al mercado doméstico brasilero a través de Cancillería. Por su parte, el importador en Argentina relacionado, MAYEKAWA ARGENTINA, ha ingresado partes y componentes marca MYCOM por la posición arancelaria objeto de revisión NCM/SIM 8414.30.99.200 desde los orígenes Méjico y Japón; y por otras posiciones arancelarias observamos importaciones de origen Brasil de valores FOB unitarios muy elevados, que podría tratarse de compresores paquetizados^[10]..”*.

A continuación, VMC indicó *“ante esta evidencia, la expiración de la medida implicará que inmediatamente, ingresen compresores de Brasil, puesto que la preferencia arancelaria y la cercanía presenta ventajas comerciales muy sustanciales tanto desde el punto de vista de la logística, como del precio final nacionalizado.*

Además del menor costo del flete que implican importaciones desde el país vecino comparadas con las originarias de México o Japón (países donde opera MAYEKAWA), hoy se estaría pagando un arancel extrazona del 14% al ingresar la mercadería de esos orígenes, mientras que si se pudiera ingresar de origen Brasil el arancel sería cero”. En ocasión de sus alegatos finales, VMC reiteró esta afirmación.

Al presentar su respuesta al Cuestionario, la peticionante indicó que su producción de compresores de gases a tornillo “no ha evolucionado según lo esperado debido a que hemos enfrentado en los últimos años una nueva maniobra dudosa por parte de nuestro competidor MAYEKAWA” y que “a pesar del incremento de los precios internacionales registrado en los productos bajo estudio, los compresores marca MYCOM han mantenido su precio, lo cual pone a VMC REFRIGERACION en una nueva situación de desventaja”^[11].

Seguidamente la empresa explicó que “esta situación implica que los precios a los que MAYEKAWA ofrece en Argentina sus compresores resultan más económicos, al partir de un precio artificialmente más bajo en un componente clave” entendiéndose que “los menores precios FOB de cabezales MYCOM no resultan precios de mercado teniendo en consideración la evolución de los precios de los insumos, por ejemplo, el acero...”. Al respecto la empresa acompañó información graficando que entre abril 20 y agosto 2021 los precios del acero se multiplicaron casi 5 veces.

Afirmó VMC que la amenaza de daño por los compresores originarios de Brasil “continúa vigente en el mercado nacional, aunque no hayan ingresado máquinas desde ese origen” y que en el supuesto de eliminarse el derecho antidumping aplicado a las importaciones de las unidades compresoras a tornillos del origen objeto de medidas Brasil, el daño a su empresa seguiría produciéndose o volvería a producirse por las importaciones de dicha mercadería”.

Remarcó que “si bien no se registran actualmente importaciones en Argentina de unidades compresoras objeto de derecho antidumping, la empresa productora/exportadora de Brasil, MAYEKAWA continúa actuando en el mercado de Brasil y en el de Argentina”, y en la región.

Señaló que “a la práctica privada de la empresa MAYEKAWA antes mencionada, sumamos nuestra preocupación por el estancamiento de la actividad que se proyecta para Brasil en su propio mercado interno para los próximos meses^[12]. Creemos que, en este contexto, los sectores industriales brasileños aumentarán su pugna para colocar productos en los mercados vecinos, cercanos, de fácil acceso, con arancel cero, entre los cuales se encuentra la Argentina. En síntesis, se espera un crecimiento de las exportaciones brasileñas hacia Argentina en general, y las del sector industrial y de los compresores de gases a tornillo en particular, no sólo por efecto de las acciones privadas de las empresas productoras en ese país, sino también por los excedentes de producción que la demanda interna de Brasil no podrá absorber”.

VMC concluye que “esta situación agrava la posibilidad de reincidencia del daño importante a la rama de producción nacional de compresores de gases a tornillo en el caso de no renovarse la aplicación de la medida antidumping dictada por Resolución N° 96/2017 del ex Ministerio de Producción”.

En sus alegatos finales, VMC señaló que “en este contexto de ausencia de importaciones del producto objeto de medidas, el análisis nos lleva a estudiar el comportamiento de las exportaciones de compresores de Brasil hacia terceros mercados, con el objeto de inferir qué ocurriría con los precios de los compresores bajo estudio si se quitaran las medidas antidumping. Respecto del análisis del consumo aparente... entendemos que esa CNCE considerara a MAYEKAWA ARGENTINA como productor en base a información obrante en actuaciones previas, sin embargo, deseamos indicar que al momento de cuantificar su producción debiera considerarse que esa

empresa puede realizar reemplazos de cabezales en equipos ya instalados y que exporta equipos, puesto que en las bases de datos de SOFTRADE se observan ventas externas por las posiciones arancelarias analizadas de compresores marca MYCOM. En ese sentido, la inclusión de MAYEKAWA ARGENTINA como parte de la rama de producción nacional podría estar no sólo sobreestimando la participación local en el consumo aparente, sino el número total de consumo aparente”^[13]. Seguidamente VMC indicó “¿Qué pasaría si se suprimieran las medidas antidumping? ¿Continuaría esta firma “produciendo localmente” o importaría nuevamente desde Brasil? Sobre todo, considerando la subvaloración calculada y el margen de dumping recurrente estimado que se verá más adelante”.

VMC hizo notar que su capacidad instalada es suficiente para abastecer el mercado argentino de compresores. En efecto, el grado de utilización de la capacidad instalada de la peticionante no superó el 30% en los años analizados, es decir que registró una capacidad ociosa del 70%.

A modo conclusivo, VMC manifestó que “de lo expuesto precedentemente se desprende que, de no existir la medida antidumping vigente, las exportaciones de compresores desde Brasil a la Argentina se reanudarían inmediatamente a precios tales que subvalorarían los precios de la rama de producción nacional. Respecto de la evolución de los indicadores de daño de la rama de producción nacional, incluso con la medida antidumping vigente, la producción, las ventas y las exportaciones de VMC REFRIGERACIÓN cayeron en casi todo el período, y si bien se observa una recuperación en 2021, el grado de utilización de la capacidad de producción no alcanzó al 30%, a lo largo de todo el período analizado. En relación a los indicadores de rentabilidad, tanto las cuentas específicas como los márgenes unitarios (medidos como la relación precio/costo unitario del modelo representativo) resultan muy moderados, y si bien resultaron superiores a la unidad en los últimos años fueron inferiores a los niveles considerados normales. Los aspectos antes descriptos muestran claramente que la rama de producción nacional de compresores atraviesa una situación de fragilidad que, sumado a las subvaloraciones detectadas en las comparaciones con precios de un tercer mercado, y a los elevados márgenes de recurrencia de dumping calculados por a DCD, nos permiten suponer que ante la supresión de la medida antidumping vigente existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde Brasil en cantidades tales y a precios bajos en condiciones de dumping que recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original”.

VI.- PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES OBJETO DE MEDIDA

El artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente: “La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos”.

Este esquema debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de las medidas se justifica para evitar la continuación o repetición del daño. El párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping no especifica ninguna metodología que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad de la continuación o repetición del daño en un examen por extinción de la medida vigente. Tampoco identifica factores definidos que deban tener en cuenta las autoridades al formular la determinación. No obstante, de la ausencia de una metodología particular para conducir las revisiones, la CNCE procedió a analizar una serie de factores que, a su juicio, son relevantes en este caso para

determinar la probabilidad de la continuación o repetición del daño. Así, la Comisión se expedirá siguiendo el esquema indicado y se basará principalmente en la información obrante en el expediente.

La apertura del presente examen se fundamentó en el hecho de que la supresión de la medida antidumping por expiración de su plazo de vigencia, daría lugar a la continuación o la repetición del daño importante a la rama de producción nacional de compresores. Por lo tanto, en función de la normativa vigente, la Comisión debe expedirse en el ámbito de su competencia acerca de si, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones originarias de Brasil en condiciones tales que podrían reproducir el daño sobre la rama de producción nacional determinado en la investigación original.

A tal fin, la Comisión consideró los años completos 2019-2021 y el mes de enero de 2022^[14]. No obstante, por tratarse de la revisión de medidas antidumping vigentes, en el Informe Técnico se presentan, para algunas de las variables y a modo de referencia, los años 2016 a 2018. Asimismo, las variaciones descriptas para los indicadores analizados fueron calculadas respecto del año o mismo período inmediatamente anterior^[15].

VI.1.- Evolución de las importaciones objeto de revisión

La información de importaciones fue obtenida de fuente Dirección General de Aduanas (DGA) y corresponde a las operaciones ingresadas por las posiciones arancelarias NCM/SIM 8414.30.99.200 y 8414.80.32.100.

Como será expuesto a continuación, existiendo una medida antidumping vigente, puede observarse que las importaciones de compresores del origen objeto de medidas desaparecieron del mercado argentino.

Las importaciones totales de compresores, en volumen, fueron 29 mil unidades en 2019 y aumentaron 21% y 23% en 2020 y 2021, respectivamente. En enero de 2022 cayeron 71% respecto de análogo lapso de 2021.

Tabla 1– Importaciones de compresores: volumen, variaciones y participación

Período	Importaciones totales			Importaciones origen objeto de medidas			Importaciones no objeto de medidas		
	Unidades	Var. (%)	Part. (%)	Unidades	Var. (%)	Part. (%)	Unidades	Var. (%)	Part. (%)
2019	29	-	100	0	-	0	29	-	100
2020	35	21%	100	0	s/v	0	35	21%	100
2021	43	23%	100	0	s/v	0	43	23%	100
Ene 2022	2	-71%	100	0	s/v	0	2	-71%	100

Fuente: Cuadro 6 obrante en el Informe Técnico.

En valores, las importaciones del resto de los orígenes fueron de 5.228.314 dólares en 2019, crecieron 39% en 2020 y cayeron 89% en 2021. En enero de 2022 alcanzaron los 2.596.174 dólares. La citada evolución se describe en la Tabla a continuación:

Tabla 2- Importaciones de compresores: valores y variación

Período	Importaciones totales		Importaciones origen objeto de medidas		Importaciones orígenes no objeto de medidas	
	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)
2019	5.228.314	-	0	-	5.228.314	-
2020	7.274.475	39%	0	s/v	7.274.475	39%
2021	833.147	-89%	0	s/v	833.147	-89%
Ene 2022	2.596.174	5483%	0	s/v	2.596.174	5483%

Fuente: Cuadro 6 (Cont.) obrante en el Informe Técnico.

La evolución del precio medio FOB de las importaciones de compresores del origen objeto de medidas como así también del resto de los orígenes se muestra en la Tabla 3. Se reitera que no se registraron importaciones de compresores del origen objeto de medidas. Por su parte, el precio medio FOB del resto de los orígenes fue de 180,3 mil dólares por unidad en 2019, aumentó 15% en 2020, cayó 91% en 2021 y en enero de 2022 creció 19.439% respecto del mismo mes del año anterior.

Tabla 3- Precios medios FOB en dólares por unidad (U\$S FOB/unidad)

Período	Origen objeto de medidas		Resto orígenes no objeto de medidas	
	Brasil			
	U\$S/unidad	Var.	U\$S/unidad	Var.
2019	s/op	-	180.287	-

2020	s/op	-	207.842	15%
2021	s/op	-	19.376	-91%
Ene 2022	s/op	-	1.298.087	19.439%

Fuente: Cuadro 13 obrante en el Informe Técnico.

VI.2. Efecto de las importaciones sobre los precios del producto similar

La CNCE procedió a evaluar si la eliminación del derecho antidumping vigente afectaría, en el mercado, a los precios del producto similar, a través del posible impacto del precio de las importaciones objeto de revisión. A tal fin, se realizaron comparaciones de precios entre el producto objeto de derechos y su similar nacional, a partir de la información obrante en el expediente y en los registros de importaciones.

Por tratarse de una revisión, adquiere especial relevancia el análisis de los precios de exportación a un tercer mercado, atento a que el precio FOB de las exportaciones objeto de medidas a la Argentina podría estar afectado por la medida antidumping vigente. En vista de ello, para las comparaciones se consideraron los precios medios FOB de exportación de Brasil a Perú.

La comparación de precios entre el producto nacional y el importado objeto de medidas se realizó a nivel de primera venta debido a que, de acuerdo a lo que surge de la investigación original, tanto los productores como la empresa importadora que participó en esa oportunidad informaron vender principalmente a usuarios directos y a instaladores.

Debido a que no se registraron operaciones de exportación desde el origen objeto de derechos hacia Argentina, se consideró el precio de importación de MYCOM PERÚ de unidades compresoras que se corresponden al producto representativo MYCOM N250 VLD originario de Brasil, los que una vez nacionalizados en Argentina se compararon por un lado, con el ingreso medio por ventas de VMC REFRIGERACIÓN correspondiente al modelo “255x1,65” de la línea WRV (precio observado) y por el otro, el costo medio unitario de las unidades compresoras a tornillos más una rentabilidad considerada de referencia para el sector.

La nacionalización de los precios medios FOB a nivel de primera venta fue realizada a partir de la información que surge del expediente de la revisión anterior. Para mayores detalles se remite al Informe Técnico.

En la tabla a continuación se describen los resultados de las comparaciones referidas, observándose que el precio medio FOB nacionalizado de las exportaciones de Brasil a Perú estuvo en todos los casos por debajo del ingreso medio del producto nacional de VMC (entre 2% y 27%) y por debajo del precio nacional reconstruido con rentabilidad de referencia (entre 13% y 24%).

Tabla 4- Comparaciones de precios

Modelo representativo	Precio nacional considerado	Precio producto importado	Nivel de comercialización	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional)/precio nacional			
				2019	2020	2021	Ene 2022
Modelo "WRV 255 X 1,65 c/motor de 600CV, con tablero y motor de accionamiento"	Ingreso medio por ventas del modelo representativo de VMC	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Perú origen Brasil correspondientes al modelo representativo	Primera venta	-27	-11	-2	-
Modelo " WRV 255 X 1,65 c/motor de 600CV, con tablero y motor de accionamiento	Precio nacional reconstruido con rentabilidad de referencia para el modelo representativo	Precio medio FOB nacionalizado con coeficientes teóricos de las importaciones de Perú origen Brasil para el modelo representativo	Primera venta	-24	-15	-13	-

Fuente: Cuadro 8 obrante en el Informe Técnico.

El consumo aparente de compresores fue de 96 unidades en 2019, disminuyó 10% en 2020, creció 36% en 2021 y aumentó 52% en enero de 2022 respecto de igual período del año anterior.

En ese contexto, la participación de la industria nacional, entre los años completos del período analizado, decreció en 7 puntos porcentuales, pasando de 70% a 63%, mientras que en enero de 2022 su participación fue del 81%. VMC incrementó su participación de 12% a 15% entre 2019 y 2021 y fue de 9% en el mes analizado de 2022. Lo expuesto respecto al consumo aparente se observa en la Tabla que se presenta a continuación:

Tabla 5 – Consumo aparente de compresores: volumen y participación

Período	Consumo aparente		Importaciones del origen investigado	Importaciones del resto de los orígenes	Ventas de producción nacional	Ventas de VMC	Autoconsumo de VMC
	Unidades	Participación (en %)					
2019	96	100	0	30	70	12	22
2020	86	100	0	40	60	15	13
2021	117	100	0	37	63	15	16
Ene 2022	11	100	0	19	81	9	38

Fuente: Cuadro 9 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 5 (Cont.) - Variaciones del volumen del consumo aparente

Período	Consumo aparente	Importaciones del origen investigado	Importaciones del resto de los orígenes	Ventas de producción nacional	Ventas de VMC	Autoconsumo de VMC
2020/2019	-10%	s/v	21%	-23%	18%	-48%
2021/2020	36%	s/v	23%	44%	38%	73%
Ene 2022- Ene 2021	52%	s/v	-71%	-	-	-

Fuente: Cuadro 9 obrante en el Informe Técnico.

La relación entre las importaciones objeto de derechos y la producción nacional de compresores fue nula ya que no se registraron importaciones desde el origen investigado durante todo el período analizado.

VI.3. Condiciones de competencia

A continuación, se expondrán de manera resumida las características del mercado de compresores concentrándose

en tres aspectos: a) el mercado nacional, desarrollando aspectos de la oferta y la demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización; b) el mercado internacional y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

VI.3.1. Mercado Nacional

El consumo aparente de compresores en 2021 fue de 117 unidades, equivalentes a 241 millones de pesos (2,5 millones de dólares). Donde el 63% del total de unidades fue abastecido por la industria nacional y el 37% restante por importaciones de orígenes diferentes al objeto de medidas ya que no se registraron operaciones de Brasil.

La oferta de producción nacional de unidades compresoras a tornillos durante el período investigado estuvo compuesta, según la información provista por la CIPIBIC, por las empresas VMC y FRIMONT. No obstante, conforme surge de la investigación llevada a cabo en el marco del expediente CNCE N° 64/15 que diera origen a la presente revisión, la firma MAYEKAWA ARGENTINA comenzó a producir compresores localmente a partir del año 2010 (se observa en la web que la empresa continúa con su planta de producción en Argentina).

Como se mencionó, VMC REFRIGERACIÓN realiza compresores a partir de cabezales mayormente importados, pero también lo hace a partir de cabezales producidos localmente por la empresa. Desde el año 2.000 tiene la representación exclusiva en Latinoamérica para "*paquetizar*"^[16] mecánica y electrónicamente los cabezales de compresores a tornillos de HOWDEN COMPRESSORS LTD. (Escocia, Reino Unido).

Respecto de la oferta del producto importado, las importaciones fueron principalmente originarias de Alemania, seguidas por Estados Unidos e Italia, entre otras. En el período 2019-2021 las importaciones representaron en promedio el 36% del consumo aparente.

La demanda de unidades compresoras se encuentra geográficamente desconcentrada y se compone de medianas y grandes empresas de las industrias antes mencionadas. Las unidades compresoras a tornillos se venden a pedido del cliente, dado que cada unidad se produce en función de las necesidades puntuales de los usuarios.

La peticionante afirmó que no existe estacionalidad en la demanda de unidades compresoras a tornillos.

En cuanto a los cambios ocurridos en el mercado nacional VMC señaló que el consumo de unidades compresoras a tornillos se está ampliando a nuevos sectores entre los que se destaca la industria del petróleo.

VI.3.2. Mercado Internacional

De acuerdo a lo informado por VMC, el mercado internacional no ha variado respecto de la investigación original. Las principales marcas de cabezales reconocidas a nivel mundial son: HOWDEN (Escocia, Reino Unido), MYCOM (marca de MAYEKAWA, Japón), GRASSO (Unión Europea), YORK/FRICK/SABROE (todas marcas del grupo JOHNSON CONTROL, Estados Unidos), KOBE y AERZEN (Estados Unidos), y algunas marcas de origen China. En América del Sur el único fabricante de cabezales es VMC.

En cuanto a la distribución geográfica de los productores de unidades compresoras a tornillos, ésta se encuentra más atomizada, existiendo varios oferentes en EEUU, varios países pertenecientes a la Unión Europea, Japón, China, Argentina y Brasil.

Según surge de las estadísticas de COMTRADE (base elaborada a nivel de 6 dígitos del Sistema Armonizado), las exportaciones mundiales de compresores (subpartida 8414.30) durante el período acumulado 2019-2021 fueron de alrededor de 42,5 mil millones de dólares. China explicó el 30% de las exportaciones mundiales, mientras que Japón, Alemania, EEUU y Corea explicaron más del 60% del valor exportado a nivel mundial de unidades compresoras a tornillos. Brasil se ubicó en el puesto 11 de los exportadores mundiales, mientras que Argentina lo hizo en el puesto 64.

En el mismo período los principales países importadores fueron Estados Unidos, Alemania, China, México y Turquía, estos explicaron en conjunto aproximadamente el 40% de las importaciones mundiales en dólares. Brasil ocupó el puesto 10 y Argentina el puesto 26 con una participación del 1%.

VI.3.3 Medidas de defensa comercial en otros países

De acuerdo a lo informado en la base de datos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) no se encontraron medidas vigentes ni investigaciones en curso por dumping, salvaguardias o subsidios referentes a compresores de origen Brasil, así como tampoco medidas existentes en otros orígenes.

VII. CONDICIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

La Comisión procedió a analizar la condición de la rama de producción nacional con la finalidad de determinar, en el ámbito de su competencia, la necesidad o no de continuidad de las medidas objeto de revisión, tomando en consideración los factores e índices previstos en el artículo 3, párrafos 4 y 5 del Acuerdo Antidumping^[17].

Tanto la producción nacional de compresores como la de VMC se redujeron en 2020 y aumentaron en 2021.

Las ventas al mercado interno de VMC, en volumen, fueron 11 unidades en 2019 y aumentaron en todo el período llegando a 18 unidades en 2021. El incremento entre dichos años fue del 64%. En enero de 2022 se vendió 1 unidad.

En valores constantes de enero 2022^[18], el ingreso medio por ventas de VMC fue de 15.365.088 pesos por unidad en 2019, se redujo 12% en 2020 y 35% en 2021. En el período parcial de 2022 el ingreso medio por ventas cayó a 5.738.667 pesos por unidad.

Las exportaciones de VMC fueron de 10 unidades en 2019, 8 unidades en 2020 y 4 unidades en 2021. En enero de 2022 no se realizaron exportaciones. El coeficiente de exportación pasó de 24% en 2019 a 25% en 2020 y 9% en 2021.

VMC no registró existencias durante el período objeto de análisis.

Tanto la capacidad de producción nacional como la de VMC se mantuvieron estables a lo largo del período analizado, alcanzando las 219 unidades y 149 unidades, respectivamente. El grado de utilización de la capacidad nacional fue de 35% en 2019, 27% en 2020, 37% en 2021 y 48% en enero de 2022, mientras que el grado de utilización de capacidad de VMC fue del 28% en 2019, 21% en 2020, 29% en 2021 y 42% en enero de 2022.

Cabe mencionar que tanto la capacidad de producción nacional como la de VMC serían suficientes para abastecer al total del mercado nacional de compresores.

El nivel de empleo de VMC correspondiente al área de producción de compresores fue de 8 personas al inicio del período analizado y totalizó en 5 personas en enero de 2022. El salario medio mensual en pesos constantes de

enero de 2022 fue de 131.733 pesos por empleado en 2019 y aumentó a lo largo de los años completos del período analizado, siendo de 237.869 pesos por empleado en 2021. En enero de 2022 cayó a 110.837 pesos por empleado.

La Tabla 6 presenta las variables analizadas.

Tabla 6 - Indicadores de la condición de la industria

Variable	2019	2020	2021	Ene 2022
Producción nacional (en unidades)	77	59	80	9
Producción de VMC (en unidades)	42	32	43	5
Participación de la producción de VMC en el total nacional (en %)	55	54	54	58
Autoconsumo de VMC	21	11	19	4
Producción de FRIMONT (en unidades)	7	7	7	12
Producción de MAYEKAWA (en unidades)	30	23	31	3
Ventas de VMC (en unidades)	11	13	18	1
Ingreso medio por ventas de VMC en valores constantes (*) (en pesos por unidad)	15.365.088	13.453.798	8.805.885	5.738.667
Exportaciones VMC (en unidades)	10	8	4	0
Coefficiente de exportación de VMC (en %)	24	25	9	-

Existencias de VMC (en unidades)	0	0	0	0
Relación existencias/ventas (en meses de venta promedio)	0	0	0	0
Capacidad de producción nacional (en unidades)	219			18
Grado de utilización nacional (en %)	35	27	37	48
Capacidad de producción de VMC (en unidades)	149			12
Grado de utilización de la capacidad de VMC (en %)	28	21	29	42
Nivel de empleo de VMC- área de producción del PS (cantidad de empleados)	8	7	5	5
Salario medio mensual de VMC- área de producción del PS (en pesos constantes por empleado)	131.733	136.058	237.869	110.837

(*) El cálculo en valores constantes se realizó en pesos de enero 2022 utilizando al IPIM como deflactor.

Fuente: Cuadros 1 y 1.2 obrantes en el Informe Técnico.

Tabla 6 (Cont.) - Variaciones porcentuales anual de la condición de la industria

Variable	2020/2019	2021/2020	Ene 2022/Ene 2021
Producción nacional	-22%	35%	-
Producción de VMC	-24%	34%	-
Autoconsumo de VMC	-48%	73%	-
Producción de FRIMONT	-20%	50%	-
Producción de MAYEKAWA	-21%	33%	-
Ventas de VMC	18%	38%	-
Ingreso medio por ventas de VMC en valores constantes	-12%	-35%	-
Exportaciones de VMC	-20%	-50%	-
Existencias de VMC	s/v		
Capacidad de producción nacional	s/v		
Capacidad de producción VMC	s/v		
Nivel de empleo de VMC	-13	-29	-38
Salario medio mensual de VMC	3	75	24

Fuente: Cuadros 1 y 1.2 obrantes en el Informe Técnico.

La empresa productora VMC REFRIGERACIÓN suministró la estructura de costos de un compresor modelo “WRV 255 con tablero y motor de accionamiento”, en pesos por unidad, para los años 2019, 2020 y 2021, En la

tabla 7 se detalla la evolución y los márgenes unitarios registrados medidos por la relación precio/costo.

El costo medio unitario promedio, medido en valores constantes, se redujo levemente en 2020 y 21% en 2021. La relación precio/costo promedio, tomando en cuenta el beneficio fiscal, se deteriora en 2020 y 2021 respecto de 2019, siendo superior a la unidad pero inferior al nivel de referencia para el sector.

Tabla 7 - Costos y márgenes unitarios

Referencias:

< 1: Inferior a la unidad

< RR: Superior a la unidad, pero inferior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

> RR: Superior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

Modelo	Empresa	Variación interanual del Costo Medio Unitario (a precios constantes de Enero 2022)		Relación Precio/Costo		
		2020/2019	2021/2020	2019	2020	2021
WRV 255 con tablero y motor de accionamiento	VMC	-1%	-21%	> RR	< RR	< RR

Fuente: Cuadro 2 obrante en el Informe Técnico.

Se calcularon los precios constantes a enero de 2022 del modelo representativo informado por VMC a partir del IPIM Nivel General y del sectorial 'IPIM 29 Máquinas y equipos', elaborados por el INDEC.

Como se muestra en la Tabla 8, el precio promedio del modelo representativo de compresores muestra un deterioro respecto a ambos índices durante el período analizado.

Tabla 8 - Precios constantes

Modelo representativo	Variación del precio en moneda constante del Producto Deflactado por IPIM NIVEL GENERAL			Variación del precio en moneda constante del Producto Deflactado por IPIM sectorial		
	2020/ 2019	2021/ 2020	Ene 22/ Ene 21	2019/ 2018	2020/ 2019	Ene 22/ Ene 21
	WRV 255 con tablero y motor de accionamiento	-9	-26	-	-15	-12

Fuente: Cuadro 3 obrante en el Informe Técnico.

Las cuentas específicas de compresores considerando el beneficio fiscal muestran decrecimientos en el porcentaje de contribución marginal sobre ventas que pasó de 21% en 2019, a 19% en 2020 y a 11% en 2021. En el mismo sentido, los resultados fueron siempre positivos, aunque también decrecientes, ya que la relación ventas / costo total, considerando el beneficio fiscal, fue superior a la unidad, pero inferior al nivel considerado de referencia para el sector durante todo el período investigado.

Tabla 9 – Cuentas específicas

Empresa	Relación precio/costo		
	2019	2020	2021
VMC			

Fuente: Cuadro 5 obrante en el Informe Técnico.

La Tabla 10 presenta los principales indicadores contables de VMC. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico.

Tabla 10 - Información contable de VMC

Indicador	VMC		
	Estados Contables cerrados al 31 de mayo de cada año		
	2019	2020	2021
Participación de los compresores vendidos al mercado interno sobre la facturación total en pesos de enero de 2022	-	6%	9%
Resultado bruto sobre ventas	15%	13%	4%
Resultado operativo sobre ventas	7%	5%	-4%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	8%	6%	-3%
Margen neto/ ventas	4%	3%	3%
Tasa de retorno/ patrimonio neto	13%	9%	9%
Tasa de retorno/ activos	5%	4%	4%
Flujo Neto de Fondos Generado por Actividades Operativas (en miles de pesos)	17.728	44.031	17.635
Liquidez corriente	151%	159%	154%
Liquidez ácida	70%	74%	58%

Endeudamiento Global	138%	121%	131%
----------------------	------	------	------

Fuente: Cuadro 4 obrante en el Informe Técnico.

De la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que los resultados operativos de la empresa VMC (resultado operativo/ventas y resultado operativo ajustado por amortizaciones/ventas) fueron positivos en 2019 y 2020 pero se vuelven negativos en 2021, mientras que la capacidad de reunir capital^[19] mostró valores positivos en los tres ejercicios contables disponibles. El flujo neto de fondos generado por actividades operativas fue siempre positivo y, si bien aumentó en 2020, decreció en el ejercicio contable del 2021. Se señala la firma obtuvo resultado operativo negativo en 2021 y aumentó su endeudamiento global.

VIII. INFORME DE DETERMINACIÓN FINAL DE DUMPING

El 2 de agosto de 2022, mediante Nota NO-2022-79662478-APN-SSPYGC#MDP, la SSPYGC remitió el Informe Final de Dumping relativo al examen por expiración del plazo de vigencia (IF-2022-79602888-APN-DCD#MDP). El margen de recurrencia final de dumping determinado considerando las exportaciones de Brasil a Perú fue de 280,52%.

IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA PROBABILIDAD DE LA RECURRENCIA DE DAÑO ANTE LA SUPRESIÓN DE LA MEDIDA Y SU RELACIÓN CON LA RECURRENCIA DE DUMPING

Una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la misma podría dar lugar a la continuación o repetición del daño.

Según lo prescripto en el Acuerdo Antidumping, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de “*que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño*” (art. 11.3 del Acuerdo Antidumping)^[20]. Debe destacarse también que el art. 11.3 introduce en el análisis el concepto de “*probabilidad*” que, de acuerdo a los precedentes en la materia, debe interpretarse como un suceso que sea “*más que posible o verosímil*”.

Así, si bien las características de la rama de producción en el origen objeto de medidas –tales como la capacidad instalada, su grado de utilización y la necesidad de colocar productos en el mercado externo- constituyen elementos relevantes a tener en cuenta, no pueden ser las únicas variables a evaluar ya que, dado su carácter estructural, se podría estar arribando a un análisis incompleto. En atención a ello, esta Comisión, además de analizar las citadas variables, efectuará un análisis general del mercado mundial del producto importado objeto de examen, su situación actual y su posible incidencia en la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado.

a) El mercado internacional

Como se ha mencionado en la sección VI.3.2 de la presente Acta, China explicó el 30% de las exportaciones mundiales, mientras que Japón, Alemania, EEUU y Corea explicaron más del 60% del valor exportado a nivel mundial de compresores. Brasil se ubicó en el puesto 11 de los exportadores mundiales.

b) Condiciones de competencia de las importaciones del origen objeto de medidas a partir de sus precios de

exportación

En una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen objeto de revisión de no existir la medida.

A fin de realizar este análisis, la CNCE consideró adecuado centrarse en las comparaciones de precios que consideraron las exportaciones de Brasil a un tercer mercado (Perú) dado que el precio FOB de las importaciones argentinas podría estar afectado por la medida antidumping vigente.

De las comparaciones efectuadas se observó que el precio nacionalizado del producto originario de Brasil exportado a Perú a nivel de primera venta fue, en el caso de los precios observados, en todos los casos inferior al nacional, con subvaloraciones que oscilaron entre un 2% y 27%, dependiendo del período considerado. En el caso de los precios con rentabilidad de referencia, el precio nacionalizado del producto originario de Brasil exportado a Perú también fue inferior al nacional en todos los casos, con subvaloraciones que oscilaron entre un 13% y 24%.

Lo expuesto permite considerar que de no existir la medida antidumping vigente podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional.

c) Conclusión respecto de la probabilidad de recurrencia del daño

La medida original sobre compresores de Brasil, consistente en un derecho ad valorem de 33% para MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA. y de 79% para el resto de Brasil, se aplicó desde marzo de 2011 por el término de 5 años. En marzo de 2017 se prorrogó la medida consistiendo en un derecho ad valorem de 33% para MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA y de 51% para el resto de Brasil. En el mes de febrero de 2022 se dispuso la apertura de la presente revisión, manteniéndose vigente dicho derecho.

En este sentido, considerando la evolución de las importaciones de Brasil, el derecho antidumping aplicado a estas importaciones resultó eficaz ya no se registraron importaciones de dicho origen en el período objeto de análisis.

Las importaciones de los orígenes no objeto de medidas, que tuvieron una presencia importante en el mercado, mostraron un comportamiento creciente durante los años completos del período analizado.

Por su parte, la industria nacional ha mantenido una presencia preponderante en el mercado, hasta alcanzar el máximo del período en enero de 2022, con el 81%. VMC alcanzó una participación en el mercado de 33% en 2019, 28% en 2020, 32% en 2021 y 47% en enero de 2022.

Estos comportamientos denotan que la medida ha mantenido relativamente estable la situación del mercado durante los años analizados del período, manteniendo una cuota sustancial la industria nacional.

Con la existencia de la medida antidumping vigente, las ventas al mercado interno de VMC se incrementaron durante todo el período analizado. El grado de utilización de la capacidad instalada de VMC decreció en 2020 y se recuperó en 2021 y enero de 2022. Aun así, la cantidad de personal ocupado de VMC disminuyó 3 empleados entre puntas del período.

La relación precio/costo para el modelo representativo, con beneficio fiscal, fue superior al nivel considerado de referencia por esta CNCE para el sector sólo en 2019, el resto del período, si superior a la unidad, resultó inferior al nivel considerado de referencia. Mientras que las cuentas específicas registran a lo largo del período márgenes

superiores a la unidad, pero inferiores al nivel considerado de referencia para el sector y decrecientes.

Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes se advierte que la rama de producción nacional de compresores se encuentra en una situación de relativa fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente.

En atención a todo lo expuesto, puede concluirse que, en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde Brasil en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente.

d) Conclusión respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping

Del informe remitido por la SSPYGC surge que se ha determinado que la supresión del derecho vigente podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal, tal como fuera expuesto precedentemente, determinándose un margen de recurrencia de 280,52% considerando las exportaciones de Brasil a Perú.

En lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, las importaciones de orígenes no objeto de medidas representaron el 100% de las importaciones totales, y entre el 19% y el 40% del consumo aparente. Si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de compresores dada su importancia relativa, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse la medida vigente contra Brasil se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación.

Otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de revisión son las exportaciones. En este sentido, se señala que VMC realizó exportaciones durante el período analizado, que las mismas fueron decrecientes en los años analizados del período y el coeficiente de exportación no superó el 25%.

Por consiguiente, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SSPYGC en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping.

XI. DECISIÓN DE LA CNCE

Por lo expuesto, el Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. María Susana Arano, Lic. Juan Pablo Dicoyskiy, Lic. Nicolás González Roa y Lic. Estaban M. Ferreira, decide por unanimidad lo siguiente:

1°.- Disponer la inclusión del Informe Técnico Previo a la Determinación Final de la Revisión N° IF-2022-85726031-APN-CNCE#MDP en el Expediente CNCE N° EX-2021-120132351- -APN-DGD#MDP.

2°.- Concluir, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por la Resolución Ex Ministerio de Producción N° 96E/2017 de fecha 14 de marzo de 2017 (publicada en el Boletín Oficial el 15 de marzo de 2017) resulta probable que reingresen importaciones de *“unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de*

las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento”, originarios de la República Federativa del Brasil en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

3°.- Determinar que la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de la medida antidumping.

4°.-Recomendar mantener la medida vigente aplicada mediante la Resolución Ex Ministerio de Producción N° 96E/2017 de fecha 14 de marzo de 2017 (publicada en el Boletín Oficial el 15 de marzo de 2017) a las importaciones de *“unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento”, originarias de la República Federativa del Brasil.*

5°.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

La Presidenta levanta la sesión.

[1] En adelante, “Argentina”.

[2] En adelante, “compresores”.

[3] En adelante, “Brasil”.

[4] En adelante, “VMC”. Asimismo, podrá ser denominada como la “solicitante” o la “peticionante”, indistintamente.

[5] En adelante, “Informe Técnico”.

[6] La denominación completa tanto de las empresas, organismos y países sólo se presenta la primera vez que se los menciona.

[7] Cuya publicación fue ordenada por Resolución MDP N° 96/22.

[8] Cabe observar que, como se explicará más adelante, el esquema previsto en el citado Artículo 3 del Acuerdo Antidumping debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de la medida se justifica para evitar la continuación o repetición del daño.

[9] Correspondiente a la determinación final de la revisión previa (Expte. CNCE 64/15).

[10] Se refiere a unidades de diseño compacto, bajo costo de instalación electromecánica y que no requieren la construcción de bunker.

[11] Agrega VMC que *“En las tablas presentadas en el punto 2.10 se denota que, mientras que los cabezales HOWDEN sufrieron fuertes incrementos en sus precios entre 2019 y 2021; proyectándose nuevos incrementos para 2022 según nueva lista de precios vigente, sus similares MYCOM han mantenido su valor”.*

[12] <https://eleconomista.com.ar/internacional/brasil-estancado-2022-n49824>

[13] En el Anexo I del ISHER se indicó que las importaciones de cabezales de dicha empresa fueron ajustadas en función de la relación importaciones/producción de la investigación anterior, entendiendo que la empresa podría importar cabezales que no estén destinados a la producción (por ejemplo, reposición).

[14] En adelante se podrá referir a dicho período como “período parcial de 2022” o “mes analizado de 2022”, indistintamente. Se señala que se presentan algunos datos redondeados. Para detalles sobre los datos exactos, se remite al Informe Técnico.

[15] Excepto en el análisis de costos, en los que los del período parcial se calcularon considerando el último año completo.

[16] La “paquetización” es el conjunto separador de aceite, válvulas accesorias internos del separador de aceite e interconexiones, enfriador de aceite, sistema de control y

regulación (tablero de comando).

[17] No obstante, esta evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta el estándar general aplicable a las revisiones por extinción del plazo, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

[18] Todos valores a precios constantes fueron calculados utilizando como deflactor al IPIM Nivel General de INDEC excepto cuando se lo aclare explícitamente.

[19] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias– obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.

[20] En la versión original en inglés se utiliza “likely” junto a “*daría a lugar*”, lo cual aproxima el criterio en cierta forma al art. 11.2 del Acuerdo: “...*si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado*”.